

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 425/2023**  
La Paz, 18 ABR 2023

**APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA MIGRACIÓN DE DATOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A LA GESTORA PARA INICIO TOTAL DE ACTIVIDADES, EN LO REFERENTE A LOS RÉGIMENES CONTRIBUTIVO Y SEMICONTRIBUTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 283/2018 de 28 de febrero de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 962/2018 de 30 de julio de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 de 14 de enero de 2019, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 115/2019 de 24 de enero de 2019, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DIPE/N° 1071/2022 de 25 de julio de 2022, la Resolución Administrativa APS/DP/DJ/N° 084/2023 de 30 de enero de 2023, el Informe Técnico INF.DP.USO/063/2023 de 30 de marzo de 2023, el Informe Legal INF.DJ/200/2023 de 17 de abril de 2023; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora).

Que, el artículo 175, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán transferir a la Gestora toda la información, documentos, expedientes con sus respectivos respaldos, bases de datos que se encuentran a su cargo y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. Asimismo, el parágrafo II del citado artículo prevé que las características, procedimiento y plazos para la transferencia será establecida en reglamento.

Que, el artículo 175, parágrafo III de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que la Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP, debiendo dar su no objeción, proceso que deberá ser supervisado por el Organismo de Fiscalización.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que, el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, entre otros aspectos, tiene por objeto la constitución y aprobación de estatutos de la Gestora, la misma que tendrá a cargo la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de Prestaciones, Beneficios y otros Pagos, establecidos en la normativa vigente e iniciará sus actividades en un periodo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación del referido Decreto Supremo.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo I del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, determina que la APS es responsable del proceso de transferencia entre cada una de las AFP y la Gestora, debiendo emitir para dicho efecto la normativa reglamentaria que establezca el procedimiento a seguirse, considerando que toda la información, documentos, expedientes con sus respectivos respaldos, bases de datos y otros sean traspasados.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo X del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, establece que la Gestora tendrá un plazo de cinco (5) años para revisar la documentación e información transferida por las AFP, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Que, el parágrafo IV de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, señala que el proceso de traspaso de las AFP a la Gestora deberá ser supervisado en todo momento por la APS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 párrafo II del Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, modifica el artículo 11 del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, con el siguiente texto: *"ARTÍCULO 11.- (INICIO DE ACTIVIDADES). La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."*

Que, la Disposición Final Única, párrafo II del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, determina que el inicio de actividades de la Gestora, en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones (SIP), deberá ser en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta, párrafo I del Decreto Supremo N° 3333, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros —APS, emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018, que aprobó el *"Reglamento para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones"*.

Que, mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 283/2018 de 28 de febrero de 2018, se resolvió confirmar parcialmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018.

Que, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 962/2018 de 30 de julio de 2018, se resolvió modificar el Anexo II *"Cronograma de Migración de Datos"* aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085-2018 de 18 de enero de 2018.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 de 14 de enero de 2019, la APS resolvió *"Aprobar la Cuarta Iteración (Migración de Datos)"*.

Que, además por Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 115/2019 de 24 de enero de 2019, se aclaró y complementó la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 de 14 de enero de 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, se amplió el plazo establecido en el párrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, para el inicio de actividades al público de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor treinta (30) meses, computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, amplía el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3837, para el inicio de actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación, del citado Decreto Supremo, y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone que las AFP deben continuar con sus operaciones hasta que concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la APS.



Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone lo siguiente:

"La APS:

- a) Reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP;
- b) Hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo".

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que: "Todas las disposiciones referidas al proceso de transferencia entre cada una de las AFP y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, que no contradigan lo establecido en el presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes".

Que, el resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DIPE/N° 1071/2022 de 25 de julio de 2022, señala: "Aprobar el Cronograma de Actualización de Información para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones".

Que, mediante Circular APS/DP/DJ/N°012/2023 de 11 de enero de 2023 referente a las Disposiciones operativas relacionadas a la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1071/2022, se instruyó a las AFP tomar en consideración la adición de cuatro (4) campos de información para la Extracción y Entrega de las Plantillas de Migración, según estructura FO\_MOVIMIENTO (FO03) y especificaciones técnicas descritas en su anexo.

Que, el resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DP/DJ/N° 084/2023 de 30 de enero de 2023, consignó en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/DJ/N°012/2023 de 11 de enero de 2023, para su aplicación por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que, de acuerdo con el avance reportado por la Gestora y culminación de las actividades establecidas para el Cronograma de Actualización de Información para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones (Iteraciones 6ta. a 8va.) aprobados en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DIPE/N° 1071/2022, en conformidad con el plazo determinado en el Decreto Supremo N° 4585 para el inicio total de actividades de la Gestora, se requiere dar continuidad al proceso de Migración de Datos.

Que, en ese sentido para el inicio de las actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, dispuesto por el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, es necesaria la transferencia de información por parte las Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo que, se ve necesaria la emisión de normativa para la actualización, complementación y validación del Proceso de Migración de Datos, en base a las estructuras y plantillas conforme a las iteraciones aprobadas por Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018 y normas administrativas dictadas para dicho fin.

Que, también se debe considerar que "La migración de datos es un componente esencial de la gestión de datos y es fundamental para contar con información en una nueva plataforma de gestión de información. Al

Página 4 de 8

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

implementar prácticas de migración de datos, la Gestora obtendrá la información consolidada generada por ambas AFP, necesariamente para el funcionamiento de su sistema y dar continuidad a las operaciones” concluyendo que “es un hecho concreto que la Gestora requiere información actualizada del SIP, para el inicio de operaciones de los regímenes contributivo y semicontributivo”.

Que, de acuerdo con lo indicado por la Gestora: “...es necesario con el propósito de una adecuada transferencia de datos la emisión de normativa que establezca las fechas para la última iteración de migración y una vez culminado este proceso se dé continuidad a la operativa de la Gestora; (...)”.

Que, en atención al Principio de Unidad de Gestión, establecido en el artículo 3, inciso f) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, así como a la normativa legal expuesta y cumplimiento a la transferencia de información por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para el inicio y desarrollo de sus actividades establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y disposiciones reglamentarias, corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, determinar las actividades para el proceso de Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, como Entidad responsable de la reglamentación del traspaso del SIP.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “Cronograma de actividades para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para inicio total de actividades en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones”, de acuerdo con lo siguiente:

- Actualización a Mayo 2023

Nro Act.	Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha Fin	Responsable
1	Extracción y entrega de las plantillas (fecha corte de cierre contable – 15 de mayo de 2023)	22 días hábiles administrativos	16/05/2023	15/06/2023	AFP
2	Carga y validación de los datos entregados en las plantillas	10 días hábiles administrativos	16/06/2023	30/06/2023	GESTORA



3	Informe, consolidación y validación de observaciones para correcciones o aclaraciones de resultados de la carga de las Plantillas	4 días hábiles administrativos	03/07/2023	06/07/2023	GESTORA - AFP
4	Revisión, corrección y/o reproceso de las Plantillas observadas	5 días hábiles administrativos	07/07/2023	13/07/2023	GESTORA - AFP
5	Entrega de nota, reportes de información y medios ópticos definitivos.	1 día hábil administrativo	14/07/2023	14/07/2023	AFP
6	Entrega de Informe de Resultados y copia de la nota, reportes de información y medios ópticos definitivos a la APS	2 días hábiles administrativos	18/07/2023	19/07/2023	GESTORA
7	Migración - Fusión total de la información al Sistema de la Gestora	15 días hábiles administrativos	14/07/2023	04/08/2023	GESTORA

**SEGUNDO.- (DEFINICIONES)** Adicional a las definiciones y terminología previsional señalados en el artículo 3 del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018, se deben considerar las siguientes definiciones:

- Cuadratura:** Es el proceso de revisión y validación a través de cálculos, transformaciones y/o filtros sobre los registros, filas y/o columnas aplicadas para verificar que, en la información transferida, el resultado final no haya alterado los valores esperados y asegurando de esta manera que se esté llegando a los valores y/o sumatorias e integridad referencial conforme las relaciones definidas entre las diferentes estructuras y especificaciones técnicas de las Plantillas de Migración de Datos.
- Reporte de Información:** Documento en formato físico y/o archivo de información digital con el detalle de la información contenida y/o datos relacionados con el proceso de Migración de Datos, Sistema Integral de Pensiones y/o Seguro Social Obligatorio.
- Reproceso:** Ajuste y/o complementación del contenido de una o más Plantillas de Migración observadas durante el proceso de carga y validación, respetando las relaciones e integridad referencial de la información entre las diferentes Plantillas de Migración de Datos.

**TERCERO.- (PLANTILLAS DE MIGRACION DE DATOS)** I. Las Ciento Cuatro (104) Plantillas de Migración de Datos y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo III de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085-2018 de 18 de enero de 2018, complementada con la Resolución Administrativa APS/DP/DJ/N° 084/2023 de 30 de enero de 2023, que consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/DJ/N°012/2023 de 11 de enero de 2023, deben ser utilizadas y aplicadas para la ejecución de la Migración de Datos.

**CUARTO.- (ENTREGA DE PLANTILLAS DE MIGRACIÓN DE DATOS):** I. Las AFP deberán proceder a la extracción y entrega de la información, a la fecha de corte definida, de acuerdo con las Plantillas de Migración de Datos y especificaciones técnicas establecidas. Verificando durante este proceso el contenido, integridad referencial, consistencia y cuadraturas de la información entre las diferentes Plantillas de Migración de Datos, así como con los Estados Financieros determinados en la Circular APS/DP 095-2023 de 15 de marzo de 2023 u otra información remitida a la APS en el marco de la normativa vigente.

II. Las Plantillas de Migración de Datos y reportes de información deberán ser remitidos mediante nota en la cual se deberá señalar y/o adjuntar expresamente al menos lo siguiente:

- Fecha de entrega
- Número total de Plantillas remitidas
- Nombre de cada una de las Plantillas remitidas
- Número de registros de cada Plantilla
- Justificación de cada Plantilla o campo no remitido, salvo los que constan en las especificaciones técnicas
- Cualquier otra aclaración necesaria respecto al envío, que facilite su cargado
- Código de seguridad SHA-1 de todos los archivos remitidos

III. Las Plantillas de Migración de Datos estarán contenidas en medio óptico con sesión de grabación cerrada.

IV. Copia de la nota, documentación y medios entregados deben ser remitidos a la APS.

**QUINTO.- (REPROCESO DE PLANTILLAS DE MIGRACION DE DATOS)** Las AFP conforme las observaciones identificadas por la Gestora en el proceso de carga y validación de las Plantillas de Migración de Datos, procederá con la corrección y/o reproceso únicamente de las Plantillas de Migración de Datos observadas, en el plazo definido en el cronograma de migración, debiendo verificar que el contenido, consistencia, cuadraturas y secuencias de la información a ser reprocesada mantenga relación e integridad referencial con las Plantillas de Migración de Datos no observadas.

**SEXTO.- (PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA)** I. La Migración de Datos se ejecutará conforme el procedimiento y cronograma establecido en la presente Resolución; Así como, las diferentes metodologías desarrolladas en las Iteraciones (Primera a Octava) para la Actualización de Información para la Migración de Datos entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

**SEPTIMO.- (REPORTES DE INFORMACION)** I. Las AFP deberán generar a partir de la información entregada en las Plantillas de Migración de Datos, los siguientes reportes de información en formato física y/o digital (.pdf):

- a) Número de Plantillas de Migración entregadas.
- b) Número de Registros por cada Plantilla de Migración.
- c) Cantidad de Movimientos y Saldo Total de los Estados de Ahorro Previsional, por Asegurado.
- d) Cantidad de Movimientos y Saldos del Estado de Cuenta del Empleador, por Empleador.
- e) Encabezado de Recaudación que identifique el periodo de cotización, número de asegurados, fecha de pago, total recaudación al SIP.
- f) Detalle de la Recaudación que identifique al menos los datos personales por Asegurado/Consultor o Independiente, totales ganados/ingreso cotizable, aportes por tipo de fondo y el total de cuotas adquiridas por cada aporte.
- g) Saldos de Cuentas Contables.

- h) Detalle histórico de Valores Cuota.
- i) Detalle de cantidad de casos y montos por cada planilla de prestaciones y beneficios desgregado por componente de la pensión o beneficio.
- j) Detalle de la mora por empresas y fondo (SSO, SIP, CBP, FS).
- k) Detalle de recargos por tipo.
- l) Detalle de procesos judiciales por tipo de proceso (Ejecutivo, Coactivo y Penal).

II. Los reportes de información deben ser entregados por las AFP conjuntamente la nota de entrega de las Plantillas de Migración de Datos definitivas.

III. Todo reporte de información debe llevar la firma y/o firma digital del representante legal de la AFP.

**OCTAVO.- (DISPOSICIONES OPERATIVAS)** Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para el cumplimiento de las actividades determinadas para el proceso de Migración podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.

*M. Cruz López*  
María Esther Cruz López  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



MECLZMGA/JAVA/AJAN/DPG/CDGV/GPYR/XFYC

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:20 del día 20  
de abril de 2023 notifique con Resolución  
Administrativa N° 425/2023 de  
fecha 18-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión  
AFP S.A. a través de su Representante  
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:46 del día 20  
de abril de 2023 notifique con Resolución  
Administrativa N° 425/2023 de  
fecha 18-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad  
Soc de Largo Plazo a través de su Representante  
legal.

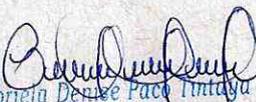


**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:04 del día 20  
de abril de 2023 notifique con Resolución  
Administrativa N° 425/2023 de  
fecha 18-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia  
S.A. AFP a través de su Representante  
legal.



20ABR2023 16:04 FUTURO

  
Gabriela Denise Pachá Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS